



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 27 de abril de 2006	No.82
--------	-------------------------------------	-------

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 142-2006.....	3276
Acuerdo Presidencial No. 143-2006.....	3276
Acuerdo Presidencial No. 145-2006.....	3276
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Asociación Instituto Rural del Trópico (INR UT).....	3277
Constancia de Inscripción Fundación Terre Des Hommes Italia- Onlus.....	3278
Certificado de Inscripción Asociación Horizont 3000.....	3279
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Convenio de Delegación de Atribuciones de Pesca Artesanal entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía de Cárdenas.....	3279
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 011-2006.....	3282
Resolución No. 06-2004.....	3283
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Contador Público Autorizado.....	3283
Acuerdo Ministerial No. 069-2006.....	3284
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Registros Sanitarios.....	3285
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO</b>	
Junta de Incentivos Turísticos	
Certificación No. 0031-306-JIT/2006.....	3286
Certificación No. 0032-306-JIT/2006.....	3286
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES</b>	
Resolución Administrativa No. 01-2006.....	3287
Resolución Administrativa No. 02-2006.....	3288
Resolución Administrativa No. 03-2006.....	3288
Resolución Administrativa No. 04-2006.....	3290
Resolución Administrativa No. 05-2006.....	3291
Resolución Administrativa No. 06-2006.....	3292
Resolución Administrativa No. 07-2006.....	3292
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	3293
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatoria Hospital Privado Antonio Román Matus in Memoriam, Sociedad Anónima.....	3298
Subasta.....	3298
Guardador Ad-Litem.....	3298
Declaratoria de Heredero.....	3298

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 142-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la "VII Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Científico-Técnica México-Nicaragua" a celebrarse en la Ciudad de México, el día 24 abril del año en curso, la que está integrada de la siguiente forma: Jefa de Delegación: Licenciada Cecilia Sánchez, Directora Ejecutiva de la Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores, con rango de Embajadora. Delegada: Licenciada Elizabeth Blanco, Jefe del Departamento de México y Canadá de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 143-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Excelentísimo Señor Jorge Briz Abularach, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala ha contribuido a fortalecer las relaciones entre nuestros pueblos y Gobiernos por su encomiable labor diplomática manifestada en los lazos históricos de Amistad y Cooperación que unen a nuestros países, en particular por su apoyo en los momentos cruciales para la democracia en Nicaragua.

**II**

Que en el ejercicio de sus funciones, por su excelente trabajo realizado ha representado a su país en muchas ocasiones en eventos internacionales de gran importancia así como en el proceso de Paz en Guatemala, en el esfuerzo por la construcción de la Unión Aduanera Centroamericana y en la construcción de un Convenio de Asociación con la Unión Europea que incluye el próximo inicio de las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y Centroamérica, por todo lo anterior se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Jorge Briz Abularach, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

**Arto.2** Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 145-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro, ha sido la única mujer en nuestra historia en ser elegida Presidenta de la República y en circunstancias políticas muy difíciles, habiendo ejercido siempre una inteligente acción moderadora, logrando la conciliación de las fuerzas en conflicto y la evolución equilibrada del Ejército Nacional, dando al país por primera vez, en más de una década, una sensación de paz y reconciliación nacional.

**II**

Que Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro, logró el reconocimiento unánime del pueblo y el sólido apoyo de la Comunidad Democrática Nacional e Internacional y dado su carisma maternal, se hizo sentir en todos los aspectos de la vida nacional, recibiendo inclusive el reconocimiento y admiración de nuestros compatriotas en el exilio obligados por la guerra y la arbitrariedad y culminando con su retorno a la Patria, a la que han dado y siguen dando el fruto de sus actividades, dentro de un ambiente de trabajo y de seguridad.

**III**

Que, aunque Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro, al término de su mandato superaba en las encuestas a cualquiera de los aspirantes a sucederla, pidió no ser considerada como candidata nuevamente, habiendo ella cumplido con su deber patriótico y declarando su derecho al descanso voluntario, retirándose de toda actividad política.

**IV**

Que, por todo lo anterior, que es una verdad patente en el corazón del Pueblo, Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro se ha hecho ampliamente merecedora a ostentar, con orgullo legítimo, la orden Rubén Darío en el Grado de Gran Cruz, que hoy, en legítima representación de ese pueblo, se le otorga.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar la Orden Rubén Darío, en Grado de Gran Cruz, a Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro.

**Arto.2** Comunicar el presente Acuerdo a Doña Violeta Barrios Viuda de Chamorro.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO  
RURAL DEL TROPICO (INRUT)**

Reg. No. 4779 - M. 1741820 – Valor C\$ 865.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos cincuenta y siete (3257), del folio número siete mil quinientos veintiocho al folio número siete mil quinientos treinta y seis (7528-7536), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION INSTITUTO RURAL DEL TROPICO” (INRUT).** Conforme autorización de Resolución del nueve de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doce (12), autenticada por la Licenciada Alma Johana Cruz Cerna, el día siete de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “INSTITUTO RURAL DEL TROPICO” “INRUT”.** CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, DURACION Y DOMICILIO LEGAL.- Arto.1. La Asociación Instituto Rural del Trópico es una Asociación sin fines de lucro, de duración indefinida y con personalidad jurídica propia. La Asociación podrá ser reconocida simplemente con las siglas “INRUT”. Arto.2. El domicilio legal será la ciudad de Juigalpa, Cabecera Departamental de Chontales, pudiendo establecer sedes, subsedes, u oficinas en cualquier otro lugar del país y aún fuera de él. CAPITULO II. OBJETIVOS: Arto.3. 1) La finalidad de la Asociación será fomentar el uso de Tecnología Agropecuario y Forestal asimilable para pequeños y medianos productores que modifiquen la cultura productiva, favoreciendo a demás la conservación y cuidado del medio ambiente. 2) Apoyar esfuerzos en el sector productivo que contribuyan a desarrollar niveles superiores de organización que signifiquen mejoras a sus actuales oportunidades comerciales y productivas. 3) Contribuir a la formación humana y técnica de estudiantes de Colegios Secundarios, Liceos, Universidades, así como de Técnicos Agropecuarios en la conservación de los recursos naturales. 4) Apoyar iniciativas comerciales del sector agropecuario así como la transformación industrial de los productos agrícolas y pecuarios para que el valor agregado lo obtengan los mismos productos. 5) Sistematizar las acciones que nos permitan interactuar con otros organismos e instituciones y transmitir a la sociedad nicaragüense las experiencias obtenidas y ponerlas a disposición de otros sectores o instituciones. CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS.- Arto.4. Podrá ser socio del “INRUT” cualquier nicaragüense o extranjero con deseos de participar en las actividades de la Asociación y que fuere aprobada su membresía por la Asamblea General de Asociados.- Arto.5. La Asociación “INRUT” estará conformada por lo socios fundadores, socios activos por elección y socios honorarios. Serán socios fundadores los que suscribieron la Escritura Constitutiva de la Asociación “INRUT”, Socios Activos por elección los que sean admitidos conforme los presentes Estatutos, Socios Honorarios los que sean socios como tales en reconocimiento a su contribución brindado a la Asociación “INRUT”. Arto.6. El carácter de socio se pierde: a) Por renuncia voluntaria de manera expuesta. b) Por expulsión debido a la falta de interés de participar en las actividades de la Asociación “INRUT”, en cumplir con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva o por conductas que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación

“INRUT” o de sus intereses. La expulsión será decidida por la Asamblea General de Asociados siempre que se haya procedido de la siguiente forma: 1) Que se le haya amonestado privadamente por la Junta Directiva, 2) Que se le haya suspendido temporalmente de su calidad de socio según el caso, 3) Suspensión definitiva, 4) Por muerte. DEBERES DE LOS SOCIOS.- Arto.7. Todo socio estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y Junta Directiva, que contribuya con el buen nombre de la Asociación “INRUT”. Arto.8. Todo asociado está obligado a asistir a las reuniones de Asamblea General, contribuir de forma individual o colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación “INRUT”. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 9. Serán derechos de los Asociados: a) Tener voz y voto en las reuniones de la Asociación “INRUT”. b) Elegir y ser electo a cargos de Dirección. c) Participar en todas las actividades y programas de la Asociación. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Arto. 10. Serán Órganos de la Asociación: a- La Asamblea General de Asociados. b- La Junta Directiva. Arto. 11. La Dirección General de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad de la asociación, la que decidirá las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Asociación.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- Arto.12. La Asamblea General de Asociados estará conformada por todos los Asociados fundadores y activos. Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes: a) Elaborar y Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; b) Nombrar los cargos de la Junta Directiva; c) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales, d) Aprobar los Proyectos de cooperación presentados por la Junta Directiva o por algunos socios, e) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación; f) Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva; g) Convocar a los asociados para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; h) Las demás que le confieren estos Estatutos, la Escritura constitutiva y el Reglamento. Arto. 13.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificación de los Estatutos; b) Disolución de la Asociación; c) Cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por el Veinticinco por ciento (25%) de los asociados. Arto. 14. Los acuerdos tomados en la Asamblea General Legalmente constituida y que no sean contrarios a la ley y a los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los Asociados, presentes y ausentes. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 15. La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con amplias Facultades de un Apoderado General de Administración. La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros: a) Presidente, b) Vice-Presidente, c) Secretario; d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal. Arto. 16. Los integrantes de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de Asociados. Los integrantes de la Junta Directiva durarán en sus cargos tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos. Los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario deberán ser ocupados obligatoriamente por Socios Fundadores. Arto. 17. La Junta Directiva podrá Sesionar cada trimestre y se tendrá por legalmente reunida y las resoluciones que se tomen serán aceptadas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate el presidente decidirá con doble voto. Arto.18. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades; a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de La Asamblea General de Asociados, el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos, b) Elaborar y proponer el Reglamento Interno, c) Realizar gestiones y el financiamiento de los proyectos que la Asamblea General a aprobado realizar, d) Conocer de previo de toda solicitud de ingreso de nuevos asociados o de la expulsión de un asociado, e) Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria, f) Supervisar, controlar y distribuir el uso de los fondos y bienes de la Asociación, g) Las demás que le confieren la Asamblea General. Arto. 19.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo; b) Otorgar Poderes Especiales o Generales, previa información y aprobación del resto de socios integrantes de la Junta Directiva; c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, d) Administrar los intereses de la Asociación junto con el

Tesorero, e) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas o proyectos de la Asociación con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones, f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación, g) Las demás atribuciones que le encomienden la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva. Arto. 20. Corresponde al Vice-presidente: a) Será la autoridad inmediata inferior al Presidente y por lo tanto le corresponde reemplazarlo en todas sus actuaciones y atribuciones, b) Asesorar y trabajar conjuntamente con el Presidente en las actuaciones que así lo requieran; c) Coordinar las actividades del Secretario y Tesorero de la Junta Directiva; y las demás atribuciones que le confiere el Presidente y/o la Junta Directiva. Arto. 21. Corresponde al Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Reuniones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Levantar Actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva; c) Velar por el archivo y/o correspondencia de la Asociación; d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva; e) Certificar las Actas de las Reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. Arto. 22. Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los fondos de la Asociación; b) Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas, c) Conjuntamente con el Presidente tomar las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras, d) Rendir informes financieros y anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados; e) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación, que aprobado por la Junta Directiva, deberá presentarse ante la Asamblea General de Asociados. Arto. 23.- Corresponde al Fiscal: a) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los Estatutos, b) Supervisar el patrimonio de la Asociación, c) Rendir informe anual cuando lo encomendase la Junta Directiva; d) Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. Arto. 24. Corresponde al Vocal: a) El vocal sustituirá en ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, quien será sustituido por el Vice-presidente y podrá cumplir cualquier tarea que le sea encomendada por la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LA REFORMA ESTATUARIA. Arto. 25. Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de dos terceras partes de sus socios y con la votación favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. Arto. 26. La iniciativa de reforma a los Estatutos podrá ser presentada por los socios miembros de la Junta Directiva o al menos por dos de sus integrantes, deberá ser enterado al Presidente de la Asociación un mes antes de la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea. En caso se presente mas de un proyecto de reforma, se conocerán en el orden en que hubiesen sido presentados.- Arto. 27. Para su aprobación, el proyecto de reforma a los Estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de por lo menos más de la mitad del total de socios de la Asociación.- Arto. 28. En caso que la reforma a los Estatutos sea sustancial, se publicarán el texto íntegro de los mismos con las reformas incorporadas. CAPITULO VIII: DEL PATRIMONIO.- Arto. 29. La Asociación; aún cuando es sin fines de lucro; para la consecución de sus objetivos, podrá formar su patrimonio propio, pudiendo adquirir toda clases de bienes a título gratuitos u oneroso, podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, en calidad de herencia, legados o contribuciones privadas o de sus asociados. CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION: Arto. 30. La Asociación "INRUT" podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en el arto. 24.; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para este fin previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los asociados. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por periódico local por tres veces en intervalos de diez (10) días.- Arto. 31. Para que la Asamblea General Extraordinariamente pueda celebrar sesión, necesitará la asistencia de dos terceras partes de sus integrantes y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de sus asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá sesionar por la misma hasta

después de seis (6) meses. Si se acordara la Disolución y Liquidación se procederá de la siguiente manera; a) La Asamblea General de Asociados, convocada para este fin nombrará una comisión Liquidadora integrada por no menos de tres socios, ni mayor de cinco, electos de entre sus Asociados. Esta Comisión se hará cargo del patrimonio de la Asociación; b) En un periodo no mayor de un mes; la Comisión Liquidadora cobrará las deudas a favor de la Asociación y cancelará las obligaciones; c) A mas tardar quince días después de finalizado el proceso de liquidación, se deberá efectuar una sesión de la Asamblea General de Asociados en forma extraordinaria convocada por la Comisión Liquidadora, en la cual ésta rendirá cuenta de sus gestiones y pondrá el destino del patrimonio remanente si lo hubiera; d) Si la Asamblea General de Asociados no lograse acuerdo sobre el destino del patrimonio remanente, el mismo será entregado; en carácter de Donación, por la Comisión Liquidadora a otra Asociación y/o institución con objetivos afines de la Asociación, en un plazo no mayor de un mes. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 32. Estos estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Así como disposiciones del Reglamento Interno que al efecto deberá elaborarse por la Junta Directiva. Arto. 33. La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus socios con respecto a la administración, interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres socios fundadores, en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto, después de oír a las partes. CAPITULO XI. AUTORIZACION ESPECIAL. Arto. 34. Por unanimidad se comisiona a ERNESTO MONTOYA GALEANO para que concurra ante la Asamblea Nacional y ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, a realizar los trámites correspondientes para obtener la Personería Jurídica de la Asociación y su inscripción correspondiente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario advertí e hice conocer el objeto, valor trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mi el notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican y firman junto conmigo QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) E. Montoya. (f) Fco. Montoya G. (f) Ilegible de Hernaldo Jorge Sandoval Maltez (f) Fernando Montiel G. (f) Ana B. Aragón O. (f) Y. Maltéz G. (f) R. Olivas A. (f) Miguel Calero J. Notario. Paso ante mi; Del reverso del folio veinte al frente del folio veintitrés de mi Protocolo Número Uno (02) que llevo durante el corriente año y a solicitud de ERNESTO MONTOYA GALEANO, libro esta tercera copia compuesta de cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Juigalpa a las cinco de la tarde del dieciocho de Mayo del dos mil cinco. Lic. Miguel Angel Calero Jaime, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 04782 - M. 1741779 - Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el número perpetuo un mil seiscientos cinco (1605), del folio número un mil cuatrocientos seis al folio número un mil cuatrocientos cuarenta (1406-1440), Tomo VI, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de Italia denominada: "**FUNDACION TERRE DES HOMMES ITALIA-ONLUS**". Conforme autorización de Resolución del día seis de Abril del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F Isabá A., Director.

Reg. No. 04717 - M. 1741721 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos setenta y uno (2371), del folio mil doscientos sesenta y seis, al folio mil doscientos noventa y nueve, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION HORIZONT 3000**". Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de octubre del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 5554 – M. 5029890 – Valor C\$ 850.00

### CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DE PESCA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE CARDENAS

**NOSOTROS: MARIAAMANDA DEL CARMEN CUADRA**, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio del Managua, con Cedula No. 0010104570029S, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales (DGRN), **DANILO ROSALES**, mayor de edad, casado, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 001-181160-0071E, todos en representación del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y **ALVARO MARTINEZ RUIZ**, casado, del domicilio de **CARDENAS**, con Cédula No. 001-130948-0012G, en representación de la Alcaldía Municipal de **CARDENAS** quien comparece en su calidad de Alcalde Municipal, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos:

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente, la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

**Segundo:** Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado. Corresponde también formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley

de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**Tercero:** Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

**Cuarto:** Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; Aplicar las sanciones establecidas en la ley y Ejecutar, programas de Fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**Quinto:** Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los Recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de RRNN del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los recursos naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento de su gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

**Sexto:** Que de acuerdo al Arto 78 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura, para el ejercicio de la pesca artesanal se deberá contar con un permiso de pesca por embarcación y un carné de pescador artesanal que lo identifique como tal otorgado por el MIFIC. Asimismo, establece que el MIFIC, podrá delegar el otorgamiento de los permisos de pesca artesanal a las alcaldías respectivas por medio de un convenio de delegación de atribuciones firmado entre ambas partes. Asimismo, el Capítulo II del título

III del Decreto 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que se deben cumplir en el ejercicio de la pesca artesanal.

**Séptimo:** Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

**Octavo:** Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

**Noveno:** Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, "Ley No. 40 y 261 "REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 "LEY DE MUNICIPIOS", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 "Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

**Décimo:** Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

**Decimoprimer:** Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

**Decimosegundo:** Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

#### **POR TANTO:**

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

#### **ACORDAMOS:**

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, y **LA ALCALDIA DE CARDENAS**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **Primera: Objetivos.**

##### **1. Objetivos Generales.-**

*Ambas entidades ya acreditadas reiteran de forma conjunta que comparten objetivos en establecer los alcances y procedimientos de Cooperación y Coordinación Interinstitucional que permitan la implementación de un Ordenamiento de la Pesca Artesanal en LA ALCALDIA CARDENAS, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras nacionales vigentes.*

##### **2. Objetivos Específicos.-**

a. Delegar en **LA ALCALDIA DE CARDENAS**, los aspectos operativos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un **PERMISO DE PESCA ARTESANAL POR EMBARCACIÓN, EL CARNET A CADA PESCADOR ARTESANAL Y LOS PERMISOS DE CENTROS DE ACOPIO ARTESANALES** a los nacionales dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad y disponibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de apoyar a AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.

b. Crear en **LA ALCALDIA DE CARDENAS**, una oficina con las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC.

##### **Segunda: Compromisos.-**

Tanto **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, como **LA ALCALDIA DE CARDENAS**, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística con el fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, y que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

##### **Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-**

**El Permiso de Pesca Artesanal** a que se refiere la cláusula primera de este Convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del Municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a la sostenibilidad y disponibilidad de los recursos y a la normativa pesquera nacional vigente, a todos aquellos nacionales que desembarcan dentro de su circunscripción territorial y que se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

**El Permiso de Pesca Artesanal**, será otorgado con **vigencia** de cinco (5) años renovables, a través de un documento emitido por **LA ALCALDIA DE CARDENAS**, el cual **no** podrá ser transferible y cuyo contenido será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

##### **Cuarta: Obligaciones de las Partes.-**

**LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, se obliga a:

- Delegar a **LA ALCALDIA DE CARDENAS**, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales nacionales que desembarcan en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 78 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y el capítulo II del Título III del Decreto 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.
- Elaborar en coordinación con **LA ALCALDIA DE CARDENAS**, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.
- Brindar capacitación y asistencia técnica a **LA ALCALDIA DE CARDENAS**, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.
- Realizar auditoriaje en **LA ALCALDIA DE CARDENAS** de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.

f. Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre **LA DGRN/**

ADPESCA del MIFIC, LA ALCALDIA DE **CARDENAS** y EL ORGANISMO DONANTE.

g. Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.

h. Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.

i. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados; así como también de un libro de Registro de las solicitudes de Pesca.

j. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.

k. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.

l. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional aplicable vigente.

m. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.

n. Acreditar como Inspectores de Pesca municipales, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

**LA ALCALDIA MUNICIPAL**, se obliga a:

a. Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales que se dedican a realizar esta actividad y desembarcan en su circunscripción en base a las sostenibilidad y disponibilidad del recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.

b. Crear las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.

c. Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención al Pescador; así como de la información pertinente sobre los datos de extracción del recurso por Centro de Acopio.

d. Regular los Centros de Acopio Artesanales dentro de su jurisdicción, mediante el otorgamiento de un permiso de operación anual, en base a la normativa higiénica sanitaria emitida por el MAGFOR y el MINSA.

e. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.

f. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.

g. Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros vigentes.

h. Facilitar a la DGRN/ADPESCA del MIFIC y cualquier otra instancia que lo requiera, la información que sea derivada de la base de datos de los pescadores artesanales.

i. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

j. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

k. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

l. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por la ADPESCA del MIFIC.

m. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA.

n. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDIA MUNICIPAL

o. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de

aplicación de este convenio.

**Quinta: Seguimiento al Convenio.-**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designarán a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

**Sexta: Adecuación.-**

Para las pesquerías de libre acceso los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal en los primeros dos meses después de firmado el presente convenio y emitida la ordenanza municipal.

**Séptima: Vigencia del Convenio.-**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

**Octava: Modificaciones.-**

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes. Las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

**Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.-**

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio. Agotándose estas vías y sin haber resuelto, se podrá usar el procedimiento administrativo establecido en el Arto 38 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo

**Décima: De la Rescisión.-**

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

**Décima Primera: Aceptación.-**

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en **LA ALCALDIA DE CARDENAS**, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis.

**ALVARO MARTINEZ RUIZ**, Alcalde de **CARDENAS**. **MA. AMANDA DELCARMEN C.**, Directora General de Recursos Naturales. **DANILO ROSALES**, Director de Monitoreo Vigilancia y Control. ADPESCA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
MIFIC- ALCALDÍA DE CARDENAS - LA AGENCIA ESPAÑOLA  
DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL- AECI**

**NOSOTROS: MARIA AMANDA DEL CARMEN CUADRA**, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio del Managua, con Cédula No. 0010104570029S, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales (DGRN), **IDALIA GONZALEZ**, mayor de edad, casada, del domicilio de Managua, con Cedula de Identidad Número 001-130461-0037F, ambos en representación de la Administración Nacional de Pesca

y Acuicultura, (ADPESCA), todos en representación del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Cooperación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y **ALVARO MARTINEZ RUIZ**, casado, del domicilio de **CARDENAS**, con Cédula No. 001-130948-0012G, en representación de la Alcaldía Municipal de **CARDENAS** quien comparece en su calidad de Alcalde Municipal, por otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos y **ELENA MONTOBBIO de BALANZO**, en su calidad de Coordinadora General de la Cooperación Española, en Nicaragua, en adelante el AECI, por la otra parte en tanto las partes Convienen lo siguiente:

#### **ARTICULO 1. OBJETIVO**

Apoyar el proceso de descentralización de la administración de los recursos Pesqueros en la Alcaldía Municipal de Cárdenas, con miras al establecimiento del manejo sostenible de los Recursos Naturales en el territorio.

#### **ARTICULO 2. NATURALEZA DE LA COOPERACION**

De los compromisos del MIFIC

1. La Dirección General de Recursos Naturales, se compromete a capacitar al personal técnico de las municipalidades en los temas de pesca artesanal.
2. La Dirección General de Recursos Naturales, elaborará propuesta de procedimientos y requisitos administrativos para el otorgamiento de los permisos y carné de pesca artesanal.
3. La Dirección General de Recursos Naturales, facilitará a las municipalidades los formatos de Permiso Especial, el Libro de registro para inscribir las solicitudes y el Libro de inscripción de los permisos otorgados.
4. Ad-Pesca, en coordinación con la municipalidad, realizará las actividades de seguimiento, monitoreo y control de la actividad de pesca artesanal.
5. Ad-Pesca, brindará asistencia técnica y capacitación a los Pescadores Artesanales.

De los compromisos de la Alcaldía Municipal

1. Estructurar en las Unidades y/o Direcciones Ambientales y de Recursos Naturales u Oficinas ambientales municipales la oficina de atención al pescador.
2. Contar con el recurso humano calificado para el ejercicio de la función delegada.
3. Destinar espacio físico en sus instalaciones para la oficina de atención al pescador.
4. Emitir los permisos de pesca artesanal, los carné de pesca por pescador artesanal y el permiso de centro de acopio.
5. Administrar de forma eficiente el proceso de la actividad pesquera artesanal en el marco del convenio de delegación de funciones.

De los compromisos del AECI

1. Apoyar el proceso de descentralización en el marco de la Ley 290 que rige las estructuras de gobierno de Nicaragua.
2. Fortalecer las capacidades institucionales de la alcaldía para la mejor ejecución de las competencias delegadas.
3. Apoyar financieramente en el proceso de capacitación y asistencia técnica que brindará el MIFIC a la municipalidad en el marco del proyecto "Apoyo a la actividad pesquera de las comunidades pesqueras artesanales del Municipio de Cárdenas.

#### **ARTICULO 3. ENTRADA EN VIGENCIA**

Este Convenio es parte del Convenio de Delegación Firmado por la Alcaldía de Cárdenas y el MIFIC, por lo tanto tiene una vigencia de cuatro (4) años de duración, y podrá suspenderse por el acuerdo común entre las partes.

#### **ARTICULO 4. ACEPTACIÓN**

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en LA ALCALDIA DE CARDENAS, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis.

Alvaro Martínez Ruíz, Alcalde de Cárdenas. María Amanda DelCarmen Cuadra, Directora General de Recursos Naturales. Elena Montobbio de Balanzó, Coordinadora AECI. Idalia González, Directora de Fomento ADPESCA.

#### **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. No. 03033

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio **CERTIFICA. RESOLUCION No. 011-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas.** Managua veinte de Febrero del año Dos Mil seis, la una de la tarde. Con fecha catorce de Febrero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Rectificación de fecha de presentación de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "EL REFUGIO DEL CENZONTLE DE MALACATOYAR.L(COOPROAS R.L)**. Con domicilio legal en el Municipio de San José de los Remates, del Departamento de Boaco, Según carta de presentación de dichos estatutos en fecha cinco de Diciembre del año dos mil cinco, en donde aprueban la Personería Jurídica de la Cooperativa, que por error involuntario en la Resolución Número 688-2005, con fecha siete de Diciembre del año dos mil cinco emitida y firmada por la Lic. Lydia Baltodano Cajina, Directora de Registro Nacional de Cooperativas, en el momento de escribir la fecha de presentación de los estatutos se escribió, cinco de noviembre del año dos mil cinco. Siendo lo correcto **cinco de diciembre del año dos mil cinco**. Este Registro Nacional previo estudio y análisis declara procedente la rectificación de la Fecha de presentación de los Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL REFUGIO DEL CENZONTLE DE MALACATOYAR.L(COOPROAS R.L)** RESUELVE: Apruébese la Rectificación y otórguese la Resolución a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL REFUGIO DEL CENZONTLE DE MALACATOYA R.L (COOPROAS R.L)**. Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 317, se encuentra la Resolución No. 688-2005, que integra y literalmente dice: Resolución No. 688-2006. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Managua siete de Diciembre del año dos mil cinco, con fecha cinco de Diciembre del Año Dos Mil Cinco. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL REFUGIO DEL CENZONTLE DE MALACATOYAR.L(COOPROAS R.L)**. Constituida en el Municipio de San José de los Remates, del Departamento de Boaco a las nueve de

la mañana del día dos de diciembre del Año Dos Mil Cinco, se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, treinta y cuatro (34) hombres, cero (00) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2040.00(DOS MIL CUARENTA CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 1500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artos. 9,10,11,12,13,14,92,113, y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas, ( Ley No. 499) y Artos. 5,7,9,10,134 y 150 inc c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL REFUGIO DEL CENZONTLE DE MALACATOYA R.L (COOPROAS R.L)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente: JOSE DEL CARMEN ROBLES M; Vicepresidente: WILLIAM ULISES URBINA; Secretario: LUIS ALFONSO BURGOS J; Tesorero: ERASMO CASTELLON E; Vocal; HERIBERTO LOPEZ BLANCO. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) **LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORADEL REGISTRONACIONALDE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de diciembre del año Dos Mil Cinco.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil seis.- Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 03034

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA.** Que en el **Tomo I** del Libro de Rectificaciones de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 01 se encuentra la **RESOLUCION No. 06-2004**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 06-2004** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecinueve de Mayo del año dos mil cuatro, a las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Mayo del año dos mil cuatro presentó solicitud de Rectificación de Razón Social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TIOCAYA, R.L (COOPASTIOCAYA, R.L )**. Constituida en la Localidad de Tecolostote, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, el día cuatro de Abril del Año Dos Mil Tres. Número de Resolución 479-2003. Este Registro Nacional previa revisión del Acta Constitutiva, dicto auto de las ocho de la mañana, con fecha diecinueve de Mayo de año Dos Mil Cuatro, en donde declaró procedente la rectificación de la Razón Social, que por error involuntario de este Registro de Cooperativas, en la Resolución No. 479-2003, se denominó **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TIOCAYA, R.L (COOPASTIOCAYA, R.L)**. Por tanto, **RESUELVE:** Apruébese la Rectificación de la razón social y otórguese la Resolución Jurídica a la cooperativa antes mencionada, que en lo sucesivo se denominará: **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TIOCAYA, R.L (COOPASTIOCAYA, R.L )**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.-

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No.5601-M. 1784506- Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 124- 2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-496 emitida el veinticuatro de marzo del año dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA. No. 8210 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha tres de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dos de octubre del año mil novecientos setenta y dos, Pago de minuta de depósito No.29421170 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintisiete de marzo del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha treinta de marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ALEJANDRO ANTONIO DAVILA**, Cédula de Identidad Número 001-090743-0026C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 064 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ALEJANDRO ANTONIO DAVILA**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ALEJANDRO ANTONIO DAVILA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de abril del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de abril del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **ALEJANDRO ANTONIO DAVILA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice- Ministro.

Reg. No.5602-M. 1784511- Valor C\$ 340.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 069- 2006**

**El Ministro de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua**, uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290" " Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" el Decreto No. 99-2000 "Modificaciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 116-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290; la Ley No. 413" Ley de participación Educativa" y el Decreto No. 46-2002 " Reglamento de la Ley No. 413".

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, tiene como función indeclinable planificar, dirigir y organizar la Educación básica y media en Nicaragua, en el marco de lo cual está implementando un proceso de modernización y fortalecimiento de la función institucional, mediante un nuevo mecanismo para el cálculo de la transferencias financieras a los Centros Educativos en Régimen de Participación Educativa.

**II**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a través del Régimen de Participación Educativa, promueve el cumplimiento de las metas y objetivos de la educación básica y media, que contribuya a mejorar la calidad de enseñanza, incrementar la matrícula y disminuir la deserción escolar.

**III**

Que es facultad del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con el Art.16 de la Ley de Participación Educativa y Arto. 75 del Decreto 46-2002 Reglamento de la Ley de Participación Educativa, establece las normativas específicas que sistematicen los procesos administrativos y financieros.

**IV**

Que se hace necesario aprobar un nuevo procedimiento para el cálculo de la transferencia a los Centros Educativos en Régimen de participación Educativa, estableciendo el monto mensual a transferir sobre una base objetiva, para facilitar la actualización de la información y mejorar la equidad y el control de los elementos que integran la trasferencia.

**POR TANTO  
ACUERDA**

**PRIMERO:** Que a través del Acuerdo Número 042-2003 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil tres, este Ministerio dictó las normas para la Administración de los Bienes y Recursos en los Centros de P Participación Educativa. Que las referidas normas, en el Inciso D establecen la Metodología de Cálculo para cada Rubro del presupuesto para elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, siendo uno de los componentes los ingresos por transferencias del MECD.

**SEGUNDO:** Que en base a las consideraciones arriba mencionadas a través del presente Acuerdo Ministerial se reforma el Inciso D indicado, el que a partir de esta fecha deberá leerse de la siguiente forma:

"D- METODOLOGIA DE CALCULO PARA CADA RUBRO DEL PRESUPUESTO PARA ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS.

Los rubros se clasifican en I) INGRESOS Y II) GASTOS

**A- INGRESOS CORRIENTES**

1. Los montos de la transferencia a cada Centro Educativo en Régimen de Participación Educativa, se calcularán en base a los siguientes criterios:

1.1.- Salarios y prestaciones sociales de docentes frente al aula por modalidad, establecidos en base a planilla real.

1.2.- Salarios y prestaciones sociales de docentes de apoyo y personal administrativo (Director, Sub-director, Jefes de Areas, Especialistas, Bibliotecarios; Contador, Cajeros, Conserjes y vigilantes) por modalidad, según corresponda, establecidos en base a planilla real.

1.3.- Gastos Indirectos conformados por servicios básicos, mantenimiento, papelería, útiles, materiales y suministros. Estos se asignarán del resultado de multiplicar el percápita indicado en el cuadro 1, por el número de alumnos matriculados.

**Cuadro 1**

Modalidad	Urbano	Rural
Primaria	C\$ 8.00	C\$ 6.00
Secundaria	C\$ 12.00	C\$ 8.00

2. Las Delegaciones Departamentales, certificarán las nóminas de cada centro educativo, y los cambios que en ellas se produzcan, notificándolos mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos de la Sede Central del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, incluyendo la matrícula real actualizada.

3. Las contrataciones, traslados o ajustes salariales, se realizarán conforme políticas y procedimientos establecidos por la Sede Central del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y conforme a la asignación presupuestaria de transferencia a los centros en Régimen de Participación Educativa.

4. La Dirección de Recursos Humanos del MECD, Sede Central mantendrá una base de datos actualizada de la organización escolar a partir de la cual solicitará a la Dirección Financiera, el trámite de las transferencia mensual de cada centro educativo.

5. La Dirección General de Delegaciones, Supervisión y Descentralización, mantendrá una permanente supervisión a los centros educativos autónomos a fin de garantizar una estructura óptima de personal de apoyo y administrativo, que contribuya a una eficiente gestión en cada centro educativo.

6. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes deducirá mensualmente de la transferencia de los Centros Educativos en Participación Educativa la cantidad de un córdoba neto ( C\$ 1.00) por alumno, para el pago de los servicios de agua potable a la Institución respectiva, en aquellos casos que reciban este servicios de parte de dicha Institución. Asimismo se podrá deducir otros servicios básicos, cuando se establezcan convenios de pagos, y las retenciones que Ley que permitan cumplir con las obligaciones de estos Centros. Por ejemplo pagos al INSS.

7. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a través del SIGFA –MHCP, reservará mensualmente el Décimo Tercer Mes proporcional, de los Centros Educativos en participación Educativa, el que será entregado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el período establecido por la Ley.

**TERCERO:** Las demás disposiciones de las Normas para la Administración de los Bienes y recursos en los Centros de Participación Educativa que no se contradigan quedan inalterables.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación

en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**QUINTO:** Publíquese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Miguel Angel García Ministro.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 5605 – M. 1784478 – Valor C\$ 85.00

**No. 083/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme a disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER S.A.** a través de su representante: **BAYERS.A. NICARAGUA**. Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA SALU PUBLICA** Principio activo: **DELTAMETRINA**, Nombre Comercial: **K-OTHRINE SUPER UBV**; origen: Guatemala. Con base a lo anterior, quién se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 03 de Abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 5606 – M. 1784478 – Valor C\$ 85.00

**No. 084/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme a disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER S.A.** a través de su representante: **BAYER S. A. NICARAGUA**. Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA** Principio Activo: **IMIDACLOPRID**, Nombre Comercial: **PLURAL200D** origen: Alemania. Con base a lo anterior, quién se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de Abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 5607 – M. 1784478 – Valor C\$ 85.00

**No. 085/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme a disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER S.A.** a través de su representante: **BAYER S. A. NICARAGUA**. Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA SALUD PUBLICA** Principio Activo: **PERMETRINA + BIOALETRINA + BUTOXIDO DE PIPERONILO**, Nombre Comercial: **AQUA RESLIN SUPER** origen: Brasil. Con base a lo anterior, quién se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de Abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 5608 – M. 1784478 – Valor C\$ 85.00

**No. 086/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme a disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER S.A.** a través de su representante: **BAYER S. A. NICARAGUA**. Ha Solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA SALUD PUBLICA** Principio Activo: **IMIDACLOPRID**, Nombre Comercial: **PREMISE 20SC** origen: Brasil. Con base a lo anterior, quién se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de Abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 5609 – M. 1784478 – Valor C\$ 85.00

**No. 087/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme a disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER S.A.** a través de su representante: **BAYER S. A. NICARAGUA**. Ha Solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA** Principio Activo: **HIDRAMETILONA**, Nombre Comercial: **MAX FORCE GEL** origen: Estados Unidos. Con base a lo anterior, quién se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 06 de Abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---



---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**


---



---

**JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS**

Reg. No. 5603– M. 1784523 – Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACION  
No. 0031-306-JIT/2006**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

**CERTIFICA**

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día cinco de abril del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 06, que en sus partes conducentes dice:

**II**

Aprobar a la firma Casa Canadá, Sociedad Anónima, representado por el señor Larry Gilbert Johnson, un proyecto de inversión por la suma de US\$ 1,716.000.00 de los cuales únicamente la suma de US\$ 114,750.00, podrá gozar de los incentivos y beneficios de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, monto que será destinado para desarrollar un hotel con veintiuna habitaciones, bar restaurante y piscina. Inicialmente constaba de una casa con cinco habitaciones y dos baños, anexándole las siguientes edificaciones y rubros de inversión:

Construcción de Obras exteriores como: muro de contención, taludes naturales, áreas verdes, andenes peatonales.

Construcción de trece cabañas sencillas con porche y servicios sanitario. Cada unidad habitacional con 38.88m<sup>2</sup> de construcción de techada.

Edificio de dos plantas con cuatro habitaciones y cuatro servicios sanitarios. El área por nivel es de 73.22m<sup>2</sup>, para un área de 146.88 m<sup>2</sup> Edificio de Bar-Restaurante de dos niveles con un área total de 134,30. m<sup>2</sup>. Los ambientes por nivel son: Planta Baja área de mesas, servicios batería y cocina; y Planta Alta donde se ubica el cuarto de máquina. Piscina con terraza de soleamiento. Obras de infraestructura necesarias para el conjunto.

Adquisición del mobiliario y equipamiento. Para las siguientes áreas: a) Unidades habitacionales; b) Bar-Restaurante; c) Terraza de asoleamiento; entre otros equipos necesarios para el funcionamiento del proyecto.

El Proyecto Hotel Casa Canadá se ubica en Corn Island, Calle South End.

El proyecto “HOTEL CASA CANADA” propiedad de la firma **CASA CANADA SOCIEDAD ANÓNIMA**, aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales 4.1.1 y 4.1.1.1. “Hospedería Mayores”, del Arto. 4 de la Ley No. 306, relacionado con la actividad

turística en servicios de la Industria Hotelera, por lo que es acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el capítulo III, numeral 5.1.1;5.1.2;5.1.3;5.1.4; y 5.1.5.del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

Se le otorga a la firma Casa Canadá, Sociedad Anónima, Propietaria del Hotel Casa Canadá, un plazo de doce (12) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas, para ejecutar la inversión aprobada.

La firma Casa Canadá, Sociedad Anónima, está obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que éste proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.

La firma antes referida, deberá de rendir las respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y promoción.

La referida firma deberá de tramitar el registro del proyecto Hotel Casa Canadá, para la obtención del respectivo Título–Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la Oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma **Casa Canadá, Sociedad Anónima**, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

...partes inconducentes...”

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sra. Fabiola Urbina, Delegada de la DGSA; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; Sr. Alvin Salinas, Delegado de Amunic; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los seis de abril del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

---

Reg. No. 5604– M. 1784499– Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACION  
No. 0032-306-JIT/2006**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

**CERTIFICA**

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en

La Gaceta, Diario Oficial No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día cinco de abril del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 06, que en sus partes conducentes dice:

### III

Aprobar a la firma Inversiones La Merced, Sociedad Anónima, representado por el señor René José Chamorro Martínez, un proyecto de inversión por la suma de US\$ 567,250.00, de los cuales únicamente la suma de US\$ 53,347.00, podrá gozar de los incentivos y beneficios de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, monto que será destinado para remodelación de un inmueble de estilo colonial y equipamiento de nuevas áreas para complementar el establecimiento denominado “Hostal Casa la Merced”, el que estará compuesto por ocho (08) habitaciones (6 doble y 2 suites), recepción, lobby y áreas de apoyo (oficina, cocina, etc.). A la fecha en que se realizó el análisis y evaluación del proyecto por la DEOPI, se han ejecutado todas las obras civiles de remodelación, estando pendiente el equipamiento de los diferentes ambientes con que contará el proyecto.

Al finalizar el proyecto se contará con los siguientes ambientes: i) Recepción/Lobby; ii) Oficina administrativa; iii) seis habitaciones dobles con baño privado y closet incluido; iv) Dos Suites (01 de junior Suite y 01 Master Suite); v) Un servicio sanitario público; vi) Una habitación para empleados; vii) Cocina/Lavandería; viii) área de circulación (corredores techados); jardín interno con fuente decorativa.

El proyecto Hostal Casa La Merced, se ubica en la Calle Real, frente a la Iglesia la Merced en la ciudad de Granada.

El proyecto “**HOSTAL CASA LA MERCED**” presentado por la firma **INVERSIONES LA MERCED SOCIEDAD ANONIMA**, aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales 4.1.3 y 4.1.3.1. “Hospedería Mínimas”, del Arto. 4 de la Ley No. 306, relacionado con la actividad turística en servicios de la Industria Hotelera, por lo que se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el capítulo III, numeral 5.1.1; 5.1.2; 5.1.4; y 5.1.5. del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal” quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe al proyecto, la exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con impuesto selectivo de consumo (ISC).

Inversiones la Merced Sociedad Anónima, representada por el Señor René José Chamorro Martínez, queda obligada a presentar el Permiso Ambiental que emitirá el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y fotocopia razonada del título de propiedad del inmueble donde se desarrollará el proyecto, de lo contrario no se le otorgarán los beneficios a que tenga derecho bajo la Ley 306.

La firma antes referida queda obligada a que se cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que éste procesada a declarar oficialmente su entrada en operación.

La firma antes referida deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión u Promoción.

La referida firma deberá de tramitar el registro del proyecto Hostal Casa La Merced, para la obtención del respectivo Título–Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma **Inversiones La Merced, Sociedad Anónima** en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

Se le otorga a la firma Inversiones La Merced, Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Propietaria del Hostal Casa La Merced, un plazo de doce (12) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas, para ejecutar la inversión aprobada. ...partes inconducentes....”

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sra. Fabiola Urbina, Delegada de la DGSA; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; Sr. Alvin Salinas, Delegado de Amunic; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los seis de abril del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. No. 5555 – M. 1412409 – Valor C\$ 1,530.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 01-2006

El suscrito, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades conferidas en la Ley No. 311, Ley Orgánica de INETER, La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999 y su Reglamento, La Gaceta, Diario Oficial No. 229 del 30 de noviembre de 1999 Decreto No. 120-99.

#### CONSIDERANDO: PRIMERO:

Que el Instituto Nicaragüense Estudios Territoriales (INETER), de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 inciso 3) de la Ley No. 311, Ley Orgánica de INETER, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999 y su Reglamento, La Gaceta, Diario Oficial No. 229 del 30 de noviembre de 1999 Decreto No. 120-99, es la Institución autorizada por ministerio de Ley, para celebrar contratos, para la venta de servicios en concepto de datos, estudios, mapas, dictámenes, avales, certificados, constancias y cualquier otra información que requiera la utilización de su infraestructura y los especialistas que la operan.

#### SEGUNDO:

Que de manera reiterada tanto personas naturales como jurídicas requieren de los servicios proporcionados por INETER a través de la compra de productos o información técnica que genera la Institución.

**POR TANTO ACUERDA:  
ÚNICO:**

Se conceda un descuento especial a las personas naturales o jurídicas que efectúen pagos por la compra de servicios, productos cartográficos y catastrales y/o información técnica que genera la Institución, bajo los siguientes parámetros:

·Iguales o mayores de C\$ 10,000.00 pero menores de C\$ 50,000.00, se concederá un descuento del 10%.

·Iguales o mayores de C\$ 50,000.00 pero menores de C\$ 100,000.00 se concederá un descuento del 15%.

·Iguales o mayores de C\$ 100,000.00 se concederá un descuento del 20%.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil seis. **CLAUDIO GUTIÉRREZ HUETE**, Director Ejecutivo INETER.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.02-2006**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA, INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Managua, veinticinco de Enero del año dos mil seis. Las nueve de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Visto el expediente llevado por la Dirección General de Catastro Físico del INETER y habiéndose recibido escrito de Expresión de Agravios interpuesto el día seis de Diciembre del año dos mil cinco, por el señor Rodolfo Edwing Chávez Gómez, en calidad de Apoderado General Judicial de los ciudadanos, Zenón Betanco, Terencio González Artola, Paulina Martínez Malta, Julio César Caballeros y otros, por lo que hace a la Resolución Administrativa No.01-11-05, del día veintiuno de Noviembre del dos mil cinco a las dos de la tarde, la que fuera notificada el día veintinueve de Noviembre del año dos mil cinco, en la que se resolvió declarar sin lugar el Recurso de Revisión por improcedente, considerando la naturaleza y atributos jurídicos de que deben estar revestidos los actos administrativos para ser recurribles, en aplicación estricta de lo regulado en los Artículos. 42 y 43 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo". Habiéndose analizado el procedimiento administrativo así como los agravios expresados esta autoridad ha llegado a las siguientes consideraciones:

**I.-** Que en el caso objeto de este recurso, esta autoridad ha llegado a la convicción; Que las consideraciones que dieron lugar a la resolución objeto de este recurso, se fundamentan básicamente, el dejar sin efecto y valor jurídico el Acto Administrativo realizado por los funcionarios de la Delegación de Catastro Físico del INETER.

**II.-** Que en concordancia a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", se desprende que los Actos Administrativos, que pueden ser objeto de Recursos de Revisión, son aquellos que pueden **ejecutarse** tanto en cuanto pueden surtir efectos jurídicos contra el recurrente y en ese sentido pueden ser susceptible declarar "la suspensión del acto".

**III.-** Que el interés de la parte recurrente en todos y cada uno de sus escritos es el que la Dirección General de Catastro Físico del INETER, deje sin efecto y valor jurídico el Acto Administrativo realizado por los funcionarios de la Delegación de Catastro para el departamento de Chinandega en el año 1991 y de igual forma solicitan que la Dirección antes referida ordene que en mapas catastrales sea trazada la línea divisoria

del lindero Sur de Buena Vista y Norte de la Cofradía de la virgen del Hato tal a como se encontraba hasta antes del acto administrativo de 1991.

**IV.-** Que el Informe Técnico, elaborado por la Dirección General de Catastro Físico del INETER, de fecha catorce de Enero del dos mil cinco denominado "Investigación catastral de las Fincas Virgen del Hato, Buena Vista y San Enrique, ubicadas en el Municipio del Viejo, Departamento de Chinandega" y las Cartas de información relacionadas a ese informe, son los Actos objeto del Recurso de Revisión presentado por el recurrente.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto, esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), considerando lo establecido en el Informe de fecha catorce de Enero del dos mil cinco y las Cartas, objetos del Recurso de Revisión, no contiene por su naturaleza los alcances y atributos jurídicos a que el inciso 2 del Arto.1 de la Ley No. 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contenciosos Administrativo" le confiere a los Actos Administrativos para que puedan ser recurribles tanto en cuanto ese informe no representa ni contiene ninguna declaración o manifestación de voluntad, juicio o conocimiento de las actuales autoridades administrativas de Catastro Físico del INETER que suscribieron dicho informe por no haber tenido ninguna participación directa o indirecta en relación al trazado de la línea divisoria del lindero Sur de Buena Vista y Norte de la Cofradía de la virgen del Hato verificado en el año de 1991 sino que dicho informe se elaboró, a petición de las partes interesadas, entre ellas la actual recurrente, con el fin de conocer la situación catastral original y actual de las fincas, objeto en ese estudio, para brindar los elementos técnicos necesarios que servirían de base y que las partes involucradas tomarán sus decisiones. De igual forma las Cartas, también aludidas en el recurso, se emitieron con el único fin de aclarar al recurrente cual fue el objeto y fin del referido informe, los cuales, tanto el informe como las Cartas en mención, como documentos administrativos no tiene la naturaleza y la virtud que le instituye el citado Art. 42 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", a los Actos Administrativos recurribles, ya que no puede Ordenarse la Suspensión de un Informe o una Carta por no ser Actos de Ejecución ni producen ningún efecto jurídico a como se estipula en la parte final del citado inciso 2 del Arto.1 de la Ley No. 350, artículos 44 y 45 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y demás facultades que me confiere la ley. El suscrito Director Ejecutivo,

**RESUELVE:**

No ha lugar el Recurso de Apelación que interpusiera el Licenciado Rodolfo Edwing Chávez Gómez, en calidad de Apoderado General Judicial de los ciudadanos, Zenón Betanco, Terencio González Artola, Paulina Martínez Malta, Julio César Caballeros y otros, en contra de la resolución dictada por la Dirección General de Catastro Físico del INETER, a las dos de la tarde del día veintiuno de Noviembre del dos mil cinco.-**EN CONSECUENCIA: CONFÍRMESE** íntegramente la resolución recurrida, por improcedente, considerando la naturaleza y atributos jurídicos de que deben estar revestidos los actos administrativos para ser recurribles, en aplicación estricta de lo establecido en los Artículos. 42, 43, 44 y 45 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo". Y con testimonio de lo resuelto vuelvan todas las diligencias a su lugar de origen. Notifíquese.- **CLAUDIO GUTIÉRREZ HUETE**, DIRECTOR EJECUTIVO. INETER

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.03-2006**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA, INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Managua, veinticinco de Enero del año dos mil seis. Las tres y cuarenta minutos de la tarde.

**VISTOS RESULTA:**

Visto el expediente llevado por la Dirección General de Catastro Físico del INETER y habiéndose recibido escrito de Expresión de Agravios por la Señora María Patricia Alvarado Ortega, de fecha seis de Diciembre del año dos mil cinco, a las once y treinta y dos minutos de la mañana, la cual fuera admitida en tiempo y notificada la misma el día doce de Diciembre del año dos mil cinco a las una y treinta y cinco minutos de la tarde, se notifica la resolución dictada por la Dirección General de Catastro Físico, la que íntegra y literalmente dice: "Dirección General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). Managua, doce de Diciembre del dos mil cinco.- Las nueve de la mañana. Estando dentro del término establecido en el Art.44 de la Ley No. 290 "Ley de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo", Admitase el Recurso de Apelación presentado por la señora María Patricia Alvarado Ortega. Por lo que hace a la Resolución Administrativa No. 002-11-05, del día veintinueve de Noviembre del dos mil cinco a las una de la tarde dictada por la Dirección General de Catastro Físico, en la que se resolvió declarar sin lugar el Recurso de Revisión presentado por los recurrentes señores María Patricia y Federico Reynaldo, ambos de apellidos Alvarado Ortega. Y estando el caso por resolverse. Habiéndose analizado el procedimiento administrativo así como los agravios expresados esta autoridad ha llegado a las siguientes consideraciones:

I.- Que en el caso objeto de este recurso, se ha llegado a la convicción, que las consideraciones que dieron lugar a la resolución objeto de este recurso, se dieron a partir de los hechos en el cual se presentaron ante la delegataria de Catastro Físico de Managua, el día 10 de octubre del 2005 el compareciente quien se identificó como Bayardo Antonio Zúñiga Emes quien citó como Número de su Cédula de Identidad Ciudadana 001-200950-0034K y firmó y estampó Sello de Abogado y Notario Público y citó Número de Registro de la C.S.J. No. 7073 en las Solicitudes para Certificado Catastral No. 06873 y 06874 para efectuar: Venta Total de las Fincas No. 105.720 tomo 1738 folio 43 Asiento 1º, y 43044 Tomo 595 folio 163 Asiento 3º, identificando para las dos propiedades como Enajenante a: ORTEGA MIRANDA ROSA MARGARITA y como Adquirente a: ALVARADO ORTEGA RUTH DEL SOCORRO, fincas con No. Catastral: 2952-3-04-043-15104, y 2952-3-04-043-15103, respectivamente y señalando que esos inmuebles se ubican en el Barrio Monseñor Lezcano, de la estatua de Monseñor Lezcano 2 cuadras al lago y tres y media cuadras arriba. A cada solicitud adjuntó copia de Certificado registral y Fotocopia de Constancia de Corte Suprema de Justicia de ser Abogado y Notario sin razón de autentica y un día después presentó otra fotocopia de esa misma Constancia pero autenticada por él mismo. De la solicitud No. 06873 el delegado de Catastro Físico de Managua Licenciado Juan Félix Ruiz Moya extendió con fecha 21 de octubre del 2005 el Certificado Catastral No. 10-6705 y de la otra solicitud No. 06874 extendió con fecha 26 de octubre del 2005 el Certificado Catastral No. 10-6706. que posteriormente, con fecha cuatro de noviembre del dos mil cinco, los señores, hoy recurrentes, María Patricia Alvarado Ortega con cédula No. 001-170361-0031B y Federico Reynaldo Alvarado Ortega con cédula No. 001-270272-0078H, presentaron Carta ante la Dirección General de Catastro Físico mediante la cual declaran que son Herederos de Rosa Margarita Ortega Miranda y que son copropietarios de la propiedad inmueble ubicada en el Barrio Monseñor Lezcano Finca No. 43044 Tomo 595 folio 163 Asiento 3º, y que tienen conocimiento que ante la Delegataria de Catastro Físico de Managua se ha presentado una fraudulenta solicitud de Certificado Catastral alegando que la identidad del señor Bayardo Antonio Zúñiga Emes fue delictivamente suplantada y usurpada por el señor Bayardo Antonio Zúñiga Pereira quien fue la persona que en realidad realizó la fraudulenta solicitud sin ser abogado ni notario público ya que la Cedula No. 001-200950-0034K pertenece al señor Bayardo Antonio Zúñiga Pereira y suplantó la identidad del señor Bayardo Antonio Zúñiga Emes quien tiene su cédula No. 001-160476-0047R.

Que en virtud de eso solicitan que se declare Nula la solicitud No. 06874 así como el Certificado Catastral 13919 y que al ser nula la referida solicitud se declare nulo y de ningún valor cualquier documento que se haya originado a partir de la misma. Adjuntaron los siguientes documentos: Constancia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace constar que Bayardo Antonio Zúñiga Pereira no aparece registrado como Abogado y Notario Público; fotocopia sin autenticación notarial de Certificación de Sentencia No. 187 dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua de las seis y cinco de la mañana del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco en donde se procesó a Bayardo Antonio Zúñiga Pereira por el delito de Estafa en perjuicio de Dolores Doña, Fotocopias de Testimonio de la escritura Número cincuenta y siete de Declaración Notariada de Derecho de Dominio sobre Propiedad Inmueble autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del trece de julio del dos mil tres por el Notario Ricardo Antonio Flores González en la que comparece la señora Rosa Margarita Ortega Miranda declarando que como dueña de la Finca No. 43.044 . Tomo 595 folio 163 Asiento 3º, nunca la ha transferido bajo ninguna figura legal a favor de ninguna persona, también adjuntaron Fotocopia de Testimonio de Escritura Número Dos de TESTAMENTO ABIERTO autorizado en esta ciudad a las diez de la mañana del cuatro de julio del dos mil cinco por la notario Orietta María Benavides Quintero otorgado por la señora Rosa Margarita Ortega Miranda en la que instituye como únicos y universales herederos de la totalidad de sus bienes, derechos y acciones a sus hijos FEDERICO REYNALDO ALVARADO ORTEGA, RUTH DEL SOCORRO ALVARADO ORTEGA Y MARIA PATRICIA ALVARADO ORTEGA identificado dentro de esos bienes las Fincas No. 105.720 tomo 1738 folio 43 Asiento 1º, y 43044 Tomo 595 folio 163 Asiento 3º, luego, con fecha siete de noviembre del dos mil cinco, la Señora Ruth del Socorro Alvarado Ortega, de cédula No. 001-160352-0002R, presentó Carta dirigida al Director de Catastro Físico de INETER refiriéndose a las solicitudes de Certificados Catastrales No. 13919 y No. 13570 de compra venta de las fincas No. 105.720 tomo 1738 folio 43 Asiento 1º, y 43044 Tomo 595 folio 163 Asiento 3º, y declara que por vicios de forma de dichos certificados le han sido retenidos que por razones de circunstancias, tiempo y urgencia dieron lugar ello y que la intención de obtener dichos certificados catastrales de su parte es legítima y que no reprocha la forma en que se obtuvieron porque expresan su voluntad y necesidad de obtenerlos para inscribirlos. Que personas ajenas a su transacción que presentan otros títulos no les autoriza ni legal ni moralmente para tratar de impedir que obtenga sus certificados y concluye en su carta pidiendo que le sean elaborados sus certificados catastrales. A esta solicitud devolvió a esta Dirección General de Catastro los ejemplares originales de los citados Certificados Catastrales No. 06873 y 06874 para efectuar: Venta Total de las Fincas No. 105.720 tomo 1738 folio 43 Asiento 1º, y 43044 Tomo 595 folio 163 Asiento 3º y que nadie puede oponerse a su transacción de compraventa y que los únicos facultados para impedir la emisión de los certificados catastrales y avalúos correspondientes es por mandato judicial y que sus escrituras se encuentra en plena vigencia y que para eso existen los tribunales de justicia para conocer y fallar sobre propiedades en litigio, con fecha ocho de noviembre del dos mil cinco, ante la situación apuntada de contradicción de derechos de propiedad evidente por los argumentos presentadas por los señores Alvarado Ortega y que se manifiestan formalmente entre un Contrato de Compraventa y un Testamento Abierto sobre las mismas propiedades inmuebles, la Dirección General de Catastro Físico INETER, por medio de la Carta Referencia DGCF-LGM-1073-11-05 les informa a los recurrentes, señores María Patricia Alvarado Ortega y Federico Reynaldo Alvarado Ortega, que dicha Dirección General, tenía bajo su custodia los referidos Certificados Catastrales y que ante los hechos referidos tales documentos serían sometidos al proceso de invalidación de conformidad con las normativas internas y que por la contradicción de documentos legales por el momento no se emitiría ningún tipo de Certificaciones sobre esas mismas propiedades en tanto no sea aclarada la situación por autoridad competente. En ese mismo sentido se le informó a la señora Ruth del Socorro Alvarado Ortega mediante Carta de Referencia DGCF-

LGM-1077-11-05 de fecha ocho de noviembre del dos mil cinco. El día catorce de Noviembre del dos mil cinco, los Señores María Patricia y Federico Reynaldo, ambos de apellidos Alvarado Ortega, presentaron ante las Oficinas del Catastro Físico de la ciudad de Managua, escrito por el cual interponen Recurso de Revisión en contra de la antes aludida Carta Referencia DGCF-LGM-1073-11-05 extendida por la Dirección General de Catastro Físico de fecha ocho del mismo mes alegando que es incorrecta la decisión de retener su solicitud de Certificado Catastral No. 09906 porque dicen haber cumplido las normas internas en relación a ese tipo de solicitudes y que por la invalidación de los Certificados Catastrales Números CC-10-6705 y CC-10-6706 emitidos el 26 de octubre de este año por la Delegataria de Catastro Físico de Managua, otorgados en base al traspaso total de dos fincas propiedad de la señora Rosa Margarita Ortega Miranda y a favor de Ruth del Socorro Alvarado Ortega citados en la referida Carta, según los recurrentes, quedan automáticamente anuladas las contradicciones a que se aluden en la resolución objeto del recurso de revisión.

**II.-** Se considera que la citada Carta de Referencia DGCF-LGM-1073-11-05 extendida por la Dirección General del Catastro Físico, objeto del recurso de revisión, fue emitida con el único interés de informar, a las partes interesadas, en qué situación catastral se encontraba la Parcela Catastral No. 2952-3-04-043-15104 identificado registralmente con el Número de Finca 105.720 Tomo 1738 folio 43, Asiento 1º, columna de Inscripciones, sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del registro Público de Managua. En el escrito del Recurso de Revisión contra la aludida resolución no hacen ninguna petición concreta sino el simple pedimento de Recurrir de Revisión, la Dirección General del Catastro Físico, aún no ha declarado la nulidad o invalidez de los referidos Certificados Catastrales Números CC-10-6705 y CC-10-6706 emitidos el 26 de octubre de este año por la Delegataria de Catastro Físico de Managua y que tienen por base el traspaso total de dos fincas propiedad de la señora Rosa Margarita Ortega Miranda y a favor de Ruth del Socorro Alvarado Ortega ya que en ese sentido se declaró que tales documentos serían sometidos al Proceso de invalidación de conformidad con las normativas internas.-

**III.-** Que aunque administrativamente los Certificados Catastrales Números CC-10-6705 y CC-10-6706 hubiesen sido declarados sin validez esto no produce ninguna trascendencia ni efecto jurídico en relación a la actual contradicción de Derechos de Propiedad que resulta por la petición de Certificado Catastral formulada por la Señora Ruth del Socorro Alvarado Ortega y el Testamento a que hacen referencia los recurrentes. Esta Autoridad Superior considera que la Dirección General de Catastro Físico del INETER no puede pronunciarse ni hacer ningún tipo de declaración de la validez, legitimidad o nulidad de ninguna clase de documento de transmisión de derechos de propiedad tal a como lo sugieren los recurrentes por ser esta materia y competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales por ser constitucionalmente el Poder Judicial el órgano del Estado facultado para la declaración de Legalidad o Falsedad de Documentos Públicos y el de declarar el mejor derecho en asuntos de Derechos de Propiedad, conforme a lo estatuido en el Art. 164 de nuestra actual Constitución Política y Artículos. 2, 3 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

#### **POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Artículos 5 y 13 de la Ley No. 311, “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)” y su Reglamento Decreto Número 120-99, Artículo 17, numeral 19 de la Ley 509, “Ley General de Catastro Nacional” y Artículos. 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Catastro Nacional, por lo que habiendo tenido conocimiento que sobre la misma propiedad se han presentado

distintas solicitudes de Certificados Catastrales cuyos interesados han presentado documentos de propiedad en franca contradicción entre una Escritura de Compraventa y un Testamento otorgados en diferentes fechas y en virtud que el Certificado Catastral tiene por objeto el de “Dar a conocer el cambio de Dominio que experimentan los bienes inmuebles” por tanto, en aplicación al numeral 2 del Art. 79 del Reglamento a la Ley General de Catastro Nacional” y demás facultades que me confiere la ley. El suscrito Director Ejecutivo,

#### **RESUELVE:**

No ha lugar el Recurso de Apelación que interpusieron los Señores María Patricia Alvarado Ortega y Federico Reynaldo Alvarado Ortega, en contra de la resolución dictada por la Dirección General de Catastro Físico del INETER, a las una de la tarde del día veintinueve de Noviembre del año dos mil cinco.- **EN CONSECUENCIA: CONFÍRMESE** íntegramente la resolución recurrida, en cuanto a que la Delegataria de Catastro Físico de Managua no emitirá ningún tipo de Certificado Catastral sobre la propiedad en cuestión en tanto no se aclare por autoridad competente la contradicción de derechos manifestada. Y con testimonio de lo resuelto vuelvan todas las diligencias a su lugar de origen. Notifíquese.- **CLAUDIO GUTIÉRREZ HUETE, DIRECTOR EJECUTIVO. INETER**

En la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del 30 de Noviembre del dos mil cinco, la suscrita Secretaria de la Dirección General de Catastro Físico del INETER notificó por medio de cédula a los señores María Patricia y Federico Reynaldo ambos de apellidos Alvarado Ortega de la Resolución que antecede en el lugar señalado para oír notificaciones, dejando en manos de Noemi Flores Gutiérrez, cédula de identidad número 001-250985-0029M, quien estando entendida la recibe y firma al pie de la presente, para todos los efectos de ley.

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04-2006**

El Suscrito, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998), artículo 13 de la Ley Orgánica de INETER (La Gaceta Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999), la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que es necesario mantener las buenas relaciones entre el Empleador y Trabajador y a su vez asegurar condiciones justas y satisfactorias de Trabajo. Que a pesar de las limitaciones económicas y presupuestarias de INETER, se ha venido cumpliendo con el beneficio del bono alimenticio.

##### **II**

Que el beneficio del bono alimenticio es para aquellos trabajadores que devengan un salario igual o menor a Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00) por lo que es necesario licitar los servicios de alimentación del personal.

#### **POR TANTO: RESUELVE**

- 1) Dar inicio al Proceso para la Contratación de los “SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL QUE DEVENGUE UN SALARIO IGUAL O MENOR DE TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)”.
- 2) La Unidad que estará a cargo del presente proceso para dar seguimiento a todos los procedimientos de la Contratación será el COMITÉ DE LICITACIÓN.
- 3) Para los efectos del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos. 28, 29 del Reglamento General de la Ley en mención, ésta Autoridad designa al COMITÉ DE LICITACIÓN, el que estará integrado

por los siguientes miembros:

- a- Jorge Tenorio Centeno, Miembro quien preside el comité de licitación
- b- Francisco Fabián Chavarría López, Jefe de la Unidad de Adquisiciones.
- c- Róger Martínez Cabrera, Director Administrativo-Financiero.
- d- Dalia María González Téllez, Asesora Legal de la Institución.
- e- Ramón Urbina Medina, Experto en la Materia de que trata la adquisición.

4) La División de Recursos Humanos, bajo la responsabilidad del Licenciado Jorge Tenorio Centeno y el Representante del Sindicato, serán los encargados de verificar la correcta ejecución del objeto de la Contratación.

Los Recursos con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación provienen de Fondos Propios.

- 5) El Contrato que se derive de la presente Licitación será firmado por el Suscrito, en su carácter de Representante Legal de este Instituto.
- 6) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis, CLAUDIO GUTIÉRREZ HUETE, DIRECTOR EJECUTIVO. INETER.

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 05-2006

El Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 311 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999, el Decreto No. 120-99 "Reglamento a la Ley Orgánica de Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)" y la Ley No. 509 "Ley General de Catastro Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 17 de Enero de 2005.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que conforme a los Artículos 7 y 8 de la Ley No. 509 "Ley General de Catastro Nacional" se creó la **COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO** como sucesora sin solución de continuidad de la Comisión Nacional de Catastro creada por Decreto 3-95 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 31 de Enero de 1995, adscrita a la Presidencia de la República la que tiene como objetivos definir políticas y estrategias para el desarrollo del Catastro Físico Nacional y organizar, coordinar y armonizar las diferentes actividades catastrales que realizarán las entidades que la integran.

##### II

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 parte in fine, de la citada Ley General de Catastro Nacional, en concordancia con el Artículo 113 del Decreto No. 62-2005 "Reglamento a la Ley General de Catastro Nacional" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 9 de Septiembre de 2005, se convocó a las entidades que integrarán esta Comisión para formalizar y suscribir su Acto Constitutivo.

##### III

Que en respuesta a la convocatoria para celebrar la primera reunión y, por constatado el Quórum de ley, el día lunes 6 de Febrero de 2006 en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) se levantó y se firmó el Acta de Constitución de la **COMISION NACIONAL DE CATASTRO** por parte de la mayoría de los representantes, de las entidades que la integrarán debidamente

acreditados, en base al Artículo 11 de la citada Ley No. 509 "Ley General de Catastro Nacional".

Que a partir de su Constitución la **COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO** iniciará el cumplimiento efectivo de sus atribuciones y funciones instruidas en la Ley General de Catastro Nacional y su Reglamento y siendo de interés nacional el desarrollo del Catastro Nacional también lo es el derecho a conocer de la celebración de los actos administrativos de mayor relevancia en esta materia.

#### PORTANTO: RESUELVE

Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, el Acta Número Uno **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE COMISION NACIONAL DE CATASTRO**, La que íntegra y literalmente dice: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO (CNC).- ACTA NÚMERO UNO.- ACTA DE CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día seis de Febrero del año dos mil seis.- Reunidos en la Sala de Conferencia del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), los suscritos: **CLAUDIO GUTIÉRREZ HUETE**, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio, con cédula de identidad número 321-180240-0000S, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), **JAIRO ANTONIO FAJARDO LÓPEZ**, Odontólogo, casado, mayor de edad y de este domicilio, con cédula de identidad número 241-211249-0000Y, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), **DANILO GARCÍA MOLINA**, Arquitecto, casado, mayor de edad y de este domicilio, con cédula de identidad número 001-080766-0002Y, en su calidad de Jefe del Departamento de Planificación y Catastro Municipal, Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), **KAMÍL ANTONIO SAVANY RIVERA**, Ingeniero Civil, soltero, mayor de edad y de este domicilio, con cédula de identidad número 161-070642-0000B, Director de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **MIRIAM ESPERANZA JARQUÍN DE MEDINA**, Abogada y Notario Público, casada, mayor de edad y de este domicilio, con cédula de identidad número 441-260158-0002U, en su calidad de Representante de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de la Corte Suprema de Justicia.- Reunidos a la hora, fecha y lugar señalados conforme invitación dirigida por el Director Ejecutivo de INETER en carta referencia No. DS-CGH-015-01-06, de fecha 16 de Enero 2006, con el fin de constituir formalmente la **COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO**. Por acreditados los presentes en su calidad de representantes de las mencionadas instituciones públicas que integran la **COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO** según arto. 11 de la Ley No. 509 "Ley General de Catastro Nacional" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 17 de Enero de 2005 y habiéndose constatado el Quórum de Ley, de Común Acuerdo damos por **CONSTITUIDA** la **COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO** que tendrá por objeto el cumplimiento de las atribuciones y funciones instituidas en las disposiciones de la citada Ley No. 509, "Ley General de Catastro Nacional". En base a lo acordado en la presente reunión y lo debidamente establecido en el citado Art. 11 de la referida Ley General de Catastro Nacional, todos los suscritos damos por formada la **COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO** la cual, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones se integrará de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Ingeniero **CLAUDIO GUTIÉRREZ HUETE**, como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), **MIEMBROS:** Ingeniero **KAMIL ANTONIO SAVANY RIVERA** por comparecer en su calidad de suplente del Ministro de Hacienda y Crédito Público, **JAIRO ANTONIO FAJARDO LÓPEZ**, en su carácter de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), **MIRIAM ESPERANZA JARQUÍN DE MEDINA**, en su calidad de Representante de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de la Corte Suprema de Justicia y conforme al Art. 19 de la citada Ley General de Catastro como **SECRETARIO EJECUTIVO:**

el Arquitecto **DANILO GARCÍA MOLINA**, en su calidad de Jefe de Departamento de Planificación y Catastro Municipal del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).- Estando conformes y no habiendo más que tratar damos por concluida la presente sesión en fe de lo cual firmamos todos los presentes para todos los efectos de Ley.- (f) Claudio Gutiérrez Huete (Ilegible), Jairo Antonio Fajardo López (Ilegible), Danilo García Molina (Ilegible), Kamil Antonio Savany Rivera (Ilegible), Miriam Esperanza Jarquín de Medina (Ilegible).-

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de Febrero del dos mil seis.- **CLAUDIO GUTIÉRREZ HUETE**, Director Ejecutivo. INETER

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 06-2006

El Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 311 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999, el Decreto No. 120-99 "Reglamento a la Ley Orgánica de Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)" y la Ley No. 509 "Ley General de Catastro Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 17 de Enero de 2005.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 in fine, de la citada Ley General de Catastro Nacional, en concordancia con el Artículo 113 del Decreto No. 62-2005 "Reglamento a la Ley General de Catastro Nacional" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 9 de Septiembre de 2005, en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales en horas de las nueve de la mañana del seis de Febrero del dos mil seis se suscribió el Acta Número Uno **ACTA CONSTITUTIVA DE COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO** de parte de la mayoría de los representantes, debidamente acreditados, de las entidades que la integrarán en base al Artículo 11 de la citada Ley No. 509 "Ley General de Catastro Nacional".

##### II

Que conforme al inciso 1° del Artículo 11 y debidamente refrendado en la citada Acta de Constitución se me confirió ejercer el cargo de **PRESIDENTE** de la Comisión Nacional de Catastro.

##### III

Que el Cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) exige cumplir con múltiples funciones y atribuciones, en consecuencia podría estar imposibilitado para asistir personalmente a cada una de las Sesiones de Trabajo de la Comisión.

En virtud de lo expuesto y en base a la facultad que me confiere la Ley General de Catastro Nacional en el inciso seis del Artículo 11.

#### POR TANTO: RESUELVE

Nombrar al Ingeniero **LUIS ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ**, Ingeniero Geodesta, casado, mayor de edad y de este domicilio, con cédula de identidad número 241-210666-0002U, actual Director General de Catastro Físico de INETER, como mi **Suplente** ante la Comisión Nacional de Catastro para que en nombre y representación en mi calidad de Presidente pueda asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión Nacional de Catastro, cuando por razones de fuerza mayor el suscrito no pueda participar personalmente. Líbrese constancia de la presente resolución y hágase del conocimiento

del Secretario de la Comisión Nacional de Catastro para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del dos mil seis.- **CLAUDIO GUTIÉRREZ HUETE**, Director Ejecutivo. INETER

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 07 - 2006

El Suscrito, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); artículos 7 y 13 de la Ley Orgánica de INETER (La Gaceta Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999) y artículos 15 inciso 2) y 17 inciso 3) del Reglamento de dicha Ley (La Gaceta Diario Oficial No. 229 del 30 de Noviembre de 1999) y la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que INETER dentro de sus atribuciones tiene a su cargo, la realización de estudios e investigaciones relacionados con actividades Geodésicas, Cartográficas, Catastrales, Meteorológicas, Hidrológicas, Geofísicas, Geológicas y de Ordenamiento Territorial, estudios e investigaciones que tienen múltiples usos en la planificación Nacional.

##### II

Que es necesario que la información generada del quehacer Institucional esté accesible a entidades Estatales y Privadas para un mayor aprovechamiento de la misma, a fin de que pueda ser usada de forma eficiente en apoyo a las actividades productivas, socioeconómicas y para la prevención de desastres naturales.

##### III

Que INETER como una Institución moderna con un alto desarrollo tecnológico requiere tener acceso a los servicios de Internet como parte vital y esencial de las herramientas de trabajo para asegurar una información permanente, sistemática y confiable

#### POR TANTO: RESUELVE

- 1- Dar inicio al proceso de licitación para la Contratación de los SERVICIOS DE INTERNET.
  - 2- La Unidad que estará a cargo del presente proceso para dar seguimiento a todos los procedimientos de la contratación será el COMITÉ DE LICITACIÓN.
  - 3- Para los efectos del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 del Reglamento General de la Ley en mención, está Autoridad designa al COMITÉ DE LICITACIÓN, el que estará integrado por los siguientes miembros:
    - a- Ramón Urbina Medina, Miembro que preside el Comité de Licitación
    - b- Francisco Fabián Chavarría López, Jefe de la Unidad de Adquisiciones.
    - c- Róger Martínez Cabrera, Director Administrativo- Financiero
    - d- Dalia María González Téllez, Asesora Legal.
    - e- Wilfried Strauch, Experto en la Materia.
    - f- Bernardo Orozco Obando, Experto en la Materia.
  - 4- Los recursos con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación provienen del Presupuesto Ordinario.
  - 5- La Unidad de Adquisiciones en coordinación con la Dirección General de Geofísica y la Unidad de Informática, serán los encargados de verificar la correcta ejecución de la contratación dentro del plazo establecido.
  - 6- El contrato que se derive de la presente Licitación será firmado por el suscrito en su carácter de representante legal de este Instituto.
  - 7- Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.
- Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero

del año dos mil seis. **CLAUDIO GUTIERREZ HUETE**, Director Ejecutivo. INETER.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5535 – M. 1784368 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 424, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**XOCHILT OXIRIS ESCOBAR HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo del 2006. - Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5582 – M. 4995950 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 49, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MIRIAM ELISA ARAUZ PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de septiembre del 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5530 – M. 1784329 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 314, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA DEL CARMEN VANEGAS HERRERA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de febrero de dos mil

seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5531 – M. 1784343 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 079, Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**SERGIO ANIBAL CASTILLO GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de mayo del año dos mil dos. – Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5532 – M. 1784357 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 07, Partida No. 13, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JORGE JAVIER BAQUEDANO JARQUIN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 5542 – M. 1100114 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum., que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**SAIDA CARDOZA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de agosto del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 06 de septiembre del 2004. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5543 – M. 1100113 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 45, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum., que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**ERICK JULIAN ALVARADO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de agosto del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 06 de septiembre del 2004. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5487 - M.1784289 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 037 en el Folio 037 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 37. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un logo de la UAM en dorado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Por cuanto:

**MARCELA DEL CARMEN RAMONA SANDINO MORIN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera, por tanto en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Firma ilegible, Doctor Ramón Romero Alonso, Rector. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Firma ilegible. Doctor Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el Número 037, Tomo I, Folio 037 del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 3 de septiembre del año 1998. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Firma ilegible, Licenciada Nelly Miranda Miranda. Dirección de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de abril del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5488 - M.1784290 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Por cuanto:

**MAURICIO FEDERICO VEGAMEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera, por tanto en virtud de las potestades

otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Registrado con el Número 082, Tomo II, Folio 082 del Libro de Registro de Títulos. Managua, 11 de septiembre de 1999. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Rachel Arvizu Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 5545 - M. 1408695 – 1784355 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 044 en el Folio 044 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 044. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**CARLOS JAVIER BLANDON VIDAURRE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 044, Folio, 044, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 15 de marzo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de marzo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5566 – M. 1784392 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 53, Partida 697, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**REMBERTO AGUSTIN RAMOS TRUJILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veinte días del

mes de marzo del dos mil seis. – Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 5567 – M. 1784379 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 268, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**HAYDEE RAQUEL ZEPEDA SEQUEIRA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5568 – M. 1784398 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 30, Página 130, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**RAFAEL ANTONIO PAVON DAVILA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 5569 – M. 1784409 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1313, Página 277, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**JOSE LUISTELLEZ CRUZ**, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, cuatro de noviembre de 2005. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5571 – M. 1784425 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 072, Tomo VII, Partida 2618 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LEYLA JARITZA PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis – Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5572 – M. 1429210 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 861 Página, Tomo II, del Libro 861 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**LUZ MARINA MEJIA CONTRERAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. – Rector General (F) Evenor Estrada G. – Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. – Managua, 03 de enero del 2005. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5573 – M. 1429210 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0045, Partida No. 6139, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**ZOILAVIVETT DE JESUS RIVAS MARTINEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdez Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Perez Diaz - El Decano de la Facultad, Dr. Juan Jose Icaza Martinez.-

Es conforme. Managua, treinta de agosto de 2000. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5574 – M. 1361176 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 129, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**ROSA AMANDA MEJIA AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veintiún días de enero del año dos mil seis. – Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5575 – M. 1784422 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 193, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**NELSON EDUARDO CONTRERAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veintitrés días de diciembre del año dos mil cinco. – Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5576 – M. 1361182 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**EUFRACIO LEANDRO ENRRIQUEZ LEYVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de enero del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 26 de enero del 2006. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5577 – M. 1361186 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 153, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**MARIA LIDIA SALGADO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de enero del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 26 de enero del 2006. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5423 - M. 4712824 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N, Certifica que la pagina 085, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de F.F.C.C.J.J.S.S que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“ La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

**ANA MARIA CANALES TERCERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis. El Rector de la Universidad MSC. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 05 de enero del 2006. Director de Registro.U.C.A.N.

Reg. No. 5734 - M. 1412593 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DINA LISSSETT MONTALVAN BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5735 - M. 1784594 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LINDA JAKARELIZ NOVOA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5815 - M. 1784641 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**RICARDO JOSE MORALES CORREA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5739 - M. 1784553 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ADILIA AMPARO RUIZ NICARAGUA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5626 - M. 1784502 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 45, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NESTOR JAVIER MONGE LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5737 - M. 1784542 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIBEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ SUAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5738 - M. 1784559 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ALEX SILVA SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Oftalmología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5805 - M. 1252296 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**HEBERTO JOSE VANEGAS FAJARDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

## SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5916 – M. 1784732 – Valor C\$ 85.00

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad “**HOSPITAL PRIVADO ANTONIO ROMAN MATUS IN MEMORIAN, SOCIEDAD ANONIMA**” (HARMIN) convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que habrá de celebrarse en las Oficinas Centrales de HARMIN, **el día 12 de Mayo de 2006, a las cuatro de la tarde (4:00 pm)**, con el objeto de deliberar y resolver sobre aumento de capital de la sociedad.

Jeanina Jarquin Gago, Secretaria Junta Directiva.

### SUBASTA

Reg. No. 5934 – M. 1784705 – Valor C\$ 390.00

En el Local de este Despacho Judicial en la audiencia de las **diez de la mañana del nueve de mayo del año dos mil seis**, Habrá a Subasta pública, del Inmueble embargado consistente en; Inmueble de naturaleza semiurbana, ubicada en el Km 47 carretera que conduce de la ciudad de Diriamba a la Boquita, departamento de Carazo, que cuenta con área aproximada de 10 manzanas y 7,701.15 vrs2, situada dentro de los siguientes linderos; NORTE; Carretera a la Costa del Pacífico o la Boquita. ORIENTE; Lote de Felipe Santiago Hernández Gago. PONIENTE; Resto de la finca matriz de la cual el inmueble fue desmembrado. SUR; Mediando una quebrada sucesores de Joel Gutiérrez y con número catastral 2951-3-04-000-24805, propiedad de MARIA AUXILIADORA GUTIÉRREZ GONZALEZ, e inscrito bajo el N° 15,844, Asiento III, Folios 117 y 210, Tomos; 314 y 492 del libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Carazo, cuyo nombre es “FATIMA” y cuyo embargo se encuentra inscrito bajo el asiento IV, Tomo; 314, Folio; 117 y Tomo 492, Folios; 210 y 211, Libro de propiedades Finca N° 15,844, Sección de anotaciones preventivas. Precio base de la subasta CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 52,000.00). EJECUTA; MARÍA MARTHA MARTÍNEZ ALEMAN, a través de su Apoderado Lic. ROY MARCEL RIVERA PASTORA. EJECUTADA: MARIA AUXILIADORA GUTIERREZ GONZALEZ. De conformidad con el Arto. 1767 Pr, se gira exhorto a la señora JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE DIRIAMBÁ, a fin de que esa autoridad, previo cúmplase proceda a fijar el Cartel de la Subasta en la Tabla de Avisos de esa judicatura, por el plazo de ocho días correspondiente a la subasta. Ofreciéndole a la señora Juez Exhortado reciprocidad en igualdad de Circunstancias. Oigase posturas. Managua, diecinueve de Abril del año dos mil seis. entrelíneo seis- vale.

ADRIANAMARÍA CRISTINA HUETE LOPEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. J. Acuña O., Srio.

3-1

### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5496 – M. 1784178 – Valor C\$ 255.00

Se cita al señor URIEL MORALES DELGADILLO para que dentro del término de tres días comparezca dentro de los autos interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO ARRIAZA MIGOYA**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no compareciere dentro del precitado término. Este deberá publicarse en un diario de circulación nacional. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco.- Patricia Brenes Alvares, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Lic. K. Carballo López, Sria. Judicial.-

3-3

### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 5610- M. 1784526- Valor C\$ 85.00

El señor **FRANCISCO MANUEL SOMARRIBA FLORES**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones quien en vida fuera su padre el señor **WILFREDO MANUEL SOMARRIBA (Q.E.P.D)**. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil seis. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Evelyn Castellón, Secretaria de Actuaciones.